BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.404

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Decreto 411/2000

Aclárase que los sujetos comprendidos en alguna de las situaciones previstas en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 93/2000, mediante el cual se estableció un régimen de consolidación de deudas tributarias y de recursos de la seguridad social, quedan excluidos de la totalidad de los beneficios previstos en dicha norma y en su similar Nº 194/2000.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO, los Decretos Nº 93 de fecha 25 de enero de 2000 y su complementario y modificatorio Nº 194 de fecha 3 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el VISTO se estableció un régimen de consolidación de deudas tributarias y de recursos de la seguridad social, que contempla la exención de intereses, multas y demás sanciones, por obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 31 de octubre de 1999, inclusive.

Que se encuentran excluidos de dicho régimen los contribuyentes y responsables que a la fecha que se establezca para su acogimiento hayan sido declarados en estado de quiebra o se encuentren querellados o denunciados penalmente conforme a lo establecido en el artículo 3º del referido Decreto Nº 93/2000, o no hayan cumplido con el ingreso de sus obligaciones vencidas a partir del 1º de noviembre de 1999, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la misma norma.

Que en el Título I del decreto en cuestión se definen las obligaciones comprendidas en el régimen y los requisitos que con carácter general son requeridos a efectos de que los contribuyentes y/o responsables resulten incluidos en el mismo, mientras que en su Título II se establece la exención de intereses, multas y demás sanciones otorgada a dichos sujetos, la que en todos los casos se encuentra supeditada al cumplimiento de las condiciones que los habilita para que puedan acceder a los beneficios que se conceden, conformando ambos una unidad normativa cuya aplicación no puede efectuarse en forma aislada.

Que a los efectos de evitar dudas interpretativas al respecto, se estima oportuno aclarar en esta instancia el alcance de las exclusiones establecidas en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 93 de fecha 25 de enero de 2000, en cuanto a que los sujetos comprendidos en alguna de las situaciones previstas en los mismos, en ningún caso pueden acceder a los beneficios del régimen de consolidación de deudas tributarias y exención o condonación de intereses, multas y demás sanciones dispuesto por la referida norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 113 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 99, inciso 1., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

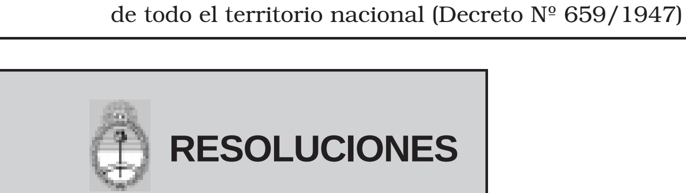
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que los sujetos comprendidos en alguna de las situaciones previstas en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 93 de fecha 25 de enero de 2000, quedan excluidos de la totalidad de los beneficios previstos en dicha norma y en su similar Nº 194 de fecha 3 de marzo de 2000, complementario y modificatorio del primero.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 93 de fecha 25 de enero de 2000.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de Atención Sanitaria

SALUD PUBLICA

Resolución 18/2000

Modificación de las Normas de Notificación y Atención de Accidente Laboral del Personal de la Salud con Riesgo de Infección por Patógenos Sanguíneos.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-3252/97-5 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS SIDA (ETS) señala la necesidad de sustituir el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD Nº 19/98 “NORMAS DE NOTIFICACIONES DE ACCIDENTE LABORAL Y ATENCION DEL PERSONAL DE LA SALUD CON RIESGO DE INFECCION POR PATOGENOS SANGUINEOS”.

Que en la actualidad se dispone de mayor número de medicamentos y conocimiento más profundo de sus efectos, lo que permite ajustar los tratamientos antirretovirales para los casos de exposición accidental al VIH.

Que, a los fines de optimizar la eficacia de los tratamientos propuestos para la exposición accidental al VHI, se hace necesario introducir una calificación del grado de riesgo de infección de acuerdo al tipo de injuria sufrido por parte del personal.

SUMARIO

Que los diferentes grados y niveles de exposición aconsejan instrumentar una guía que indique los tratamientos a implementar acorde al grado de severidad de las exposiciones.

Que a tal efecto se ha elaborado el anteproyecto de las NORMAS DE NOTIFICACION DE ACCIDENTE LABORAL Y ATENCION DEL PERSONAL DE LA SALUD CON RIESGO DE INFECCION POR PATOGENOS SANGUINEOS que sustituirá al igual implementado en la Resolución de la ex SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD Nº 19/98.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ATENCION SANITARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la sustitución del texto del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD Nº 19/98 de NORMAS DE NOTIFICACION Y ATENCION DE ACCIDENTE LABORAL DEL PERSONAL DE LA SALUD CON RIESGO DE INFECCION POR PATOGENOS SANGUINEOS por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.— Arnoldo V. Castillo.

ANEXO I

NORMAS DE NOTIFICACION DE ACCIDENTE LABORAL Y ATENCION DEL PERSONAL DE LA SALUD CON RIESGO DE INFECCION POR PATOGENOS SANGUINEOS

I. RECOMENDACIONES GENERALES:

Los empleadores y el personal de salud deberán asegurar que existan políticas para:

1. — Orientación inicial, educación continuada y entrenamiento de todo el personal de salud, sobre la epidemiología, modos de transmisión de los patógenos, su prevención y la necesidad de la observación permanente de las Normas Universales de Protección para el manejo de sangre, fluidos, tejidos y órganos para con todos los pacientes (Resol. Ministerial 228/93).

2. — Provisión de equipamiento y elementos necesarios para minimizar los riesgos de infección con patógenos.

La Dirección del establecimiento (Ley Nº 17.132 art. 40) o quien ésta designe es responsable del seguimiento continuo de la observancia de las Normas Universales de Protección. Cuando este seguimiento revele una falla en su cumplimiento se deberán instrumentar programas de consejo, educación y/o re-entrenamiento. Cuando sea estrictamente necesario se considerarán medidas disciplinarias.

3. — La participación de las asociaciones profesionales así como las organizaciones laborales, en programas continuados de educación para el personal de salud, dirigidos a destacar la necesidad de cumplir las normas de seguridad biológica recomendadas en el punto "1".

4. — La debida información de todo el personal de salud sobre la importancia de la notificación de los accidentes ocupacionales.

5. — Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 24.151/92 en lo referente a la vacunación (esquema completo) contra hepatitis B.

II. RECOMENDACIONES PARTICULARES

En el caso de accidentes se deberán seguir los pasos que se describen:

1) El accidentado recibirá los primeros cuidados de la herida, debiendo descontaminarse la piel con agua y jabón o solución salina en el caso de las mucosas. Esto debe ser hecho con suma rapidez, en el mismo sitio del accidente si fuera posible.

2) Notificar el accidente al jefe o superior inmediato y al organismo señalado para este fin en el establecimiento asistencial (Comité / Departamento de Medicina Preventiva, de Infecciones, de Medicina del trabajo, etc.).

3) Se llenará por triplicado, completa y cuidadosamente, la FICHA DE NOTIFICACION OBLIGATORIA DE ACCIDENTE LABORAL (Anexo A), una copia quedará en el legajo médico del accidentado y se remitirán 2 (dos) copias al Programa local (Municipal o Provincial) de SIDA quien procesará y archivará una copia y remitirá la copia restante, por vía jerárquica al Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus Humanos/SIDA/ETS del Ministerio de Salud de la Nación.

La presente Ficha de Notificación no reemplaza a las actuales notificaciones que rigen los accidentes laborales.

4) Se realizará una minuciosa historia clínica del accidentado quien será debidamente aconsejado por personas especializadas invitándolo a iniciar la profilaxis (Anexos B y C), también se realizará el estudio serológico en una muestra de sangre la que será rotulada como "muestra tiempo 0", según lo indicado a continuación:

I.- La muestra de sangre del accidentado deberá ser tomada el mismo día que ocurre el accidente, tratando de hacer lo mismo con el paciente fuente, aunque esto no es excluyente.

II.- Al accidentado se le extraerá una muestra de 10 ml. de sangre con EDTA como anticoagulante, que será puesta en un frasco o tubo estéril y será estudiado para:

Anti VIH.
Anti VHC.
Anti HBc (IgG).
Anti HBs.

El médico especialista interviniente, podrá solicitar, si existieran fundamentos clínicos y epidemiológicos que así lo aconsejen estudios de VIH, VHB y/o VHC por PCR.

III.- Al paciente fuente se le extraerá una muestra de 10 ml. de sangre con EDTA como anticoagulante, que será puesta en un frasco o tubo estéril y será estudiada para:

Anti VIH.
Anti VHC.
HBs Ag.

En el caso que el accidentado sea una mujer en edad fértil se deberá descartar embarazo mediante prueba correspondiente.

Si la institución en la que ocurre el accidente no cuenta con los servicios de un laboratorio acreditado para realizar los estudios señalados podrá requerir información al Centro de Tecnología en Salud Pública que funciona en la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas, Universidad Nacional de Rosario. Suipacha 531, 2000, Rosario, Santa Fe. Teléfono: 0341-4370765 - Fax: 0341-4262937.

5) El Comité o Departamento, dispondrá de formularios especiales para dejar constancia de la aceptación (Anexo B) o negativa (Anexo C) por parte del accidentado a recibir tratamiento el que, deberá ser llenado completa y cuidadosamente y firmado por el accidentado y el personal interviniente.

6) Si se desconoce el estatus serológico del paciente fuente del material presuntamente infectante, éste será invitado a realizarse un estudio serológico al que deberá consentir según el Decreto Nº 1244 de la Ley Nº 23.798.

Es de fundamental importancia establecer con certeza si el material con el que se ha producido el accidente es positivo para algún patógeno.

7) La autoridad interviniente, asesorada por médico especialista si fuera necesario, evaluará la conveniencia de ofrecer profilaxis pos exposición (PPE) de acuerdo al flujograma que se indica:

a) Según el grado de exposición

a.1) si el material fuente es sangre, fluido sanguíneo u otro material potencialmente infeccioso o un instrumento contaminado con alguna de esas sustancias y

a.1.1) hay compromiso de la integridad de la membrana o piel (evidencia de piel rasgada, dermatitis, abrasión o herida abierta), con

a.1.1.1) un pequeño volumen de material (por ej. algunas gotas o corta duración) la exposición es del tipo E1.

a.1.1.2) un gran volumen de material (por ej. abundantes gotas, salpicadura con mucha sangre y/o gran duración, como ser varios minutos o más) la exposición es del tipo E2.

a.1.2) hay exposición percutánea.

a.1.2.1) poco severa (por ej. raspadura superficial con aguja de metal) la exposición es del tipo E2.

a.1.2.2) muy severa (por ej. orificio hecho con aguja, pinchazo muy profundo, sangre visible en el instrumento usado, o aguja usada en arteria o vena del paciente fuente) la exposición es del tipo E3.

b) Según el estatus serológico del material fuente

b.1) si la serología para VIH es positiva (se considera fuente HIV positiva si ha tenido un resultado de laboratorio positivo para anticuerpos, PCR para VIH o antígeno p24 o SIDA diagnosticado por médico especialista) y de

b.1.1) bajo nivel de exposición (por ej. paciente asintomático con altos niveles de CD4+) el nivel de exposición es del tipo N1.

b.1.2) alto nivel de exposición (por ej. SIDA avanzado, infección primaria por VIH, alto nivel de virus o bajo nivel de CD4+) el nivel de exposición es del tipo N2.

b.2) si la fuente o su estatus serológico son desconocidos el nivel de exposición es del tipo N3.

En el caso que la fuente sea negativa para las patologías indicadas en el punto 4 acápite III. No se indicará profilaxis pos exposición o se suspenderá si ésta fue iniciada.

8) Una vez identificado el grado de exposición y el nivel de riesgo se recomendará el tratamiento según se indica a continuación

EXPOSICION	NIVEL	RECOMENDACION
1	1	No se justifica profilaxis pos exposición.
1	2	Se considerará ofrecer tratamiento básico
2	1	Se recomienda ofrecer tratamiento básico
2	2	Se recomienda ofrecer tratamiento reforzado
3	1 ó 2	Se recomienda ofrecer tratamiento reforzado.
-	3	En el caso de una fuente desconocida; si la fuente o el lugar del accidente, sugieren un riesgo cierto de exposición a VIH y la exposición es del tipo 2 o 3 se considerará ofrecer tratamiento básico.

A los fines de la presente normativa se considera

a) tratamiento básico:

Zidovudina 600 mg./día en 2 o 3 tomas y
Lamivudina 150 mg. 2 veces al día.

El tratamiento debe ser continuado durante cuatro semanas.

b) tratamiento reforzado:

Zidovudina 600 mg/día en 2 o 3 tomas.

Lamivudina 150 mg. Dos veces al día e Indinavir 800 mg. Cada ocho horas.

El tratamiento debe ser continuado durante cuatro semanas.

ESTE TRATAMIENTO DEBERA SER INICIADO DENTRO DE LAS 24 HORAS DE PRODUCIDO EL ACCIDENTE*. Se podrá ofrecer una provisión de zidovudina, 3TC e inhibidor de la proteasa para 96 hs. de tratamiento en aquellos casos en que el accidentado no tenga resolución acerca de continuar la profilaxis o en el caso que el accidente se produzca en feriado o fin de semana.

En el caso que la fuente es VHB infectante

i) si el personal está vacunado con 3 dosis y tiene respuesta positiva a antiHBs no es necesario tratamiento. Si es no respondedor entonces se indicará HBIg y 1 dosis de refuerzo de vacuna.

ii) si el personal no está vacunado o lo fue de manera incompleta indicar 4 ml de HBIg (IM) (DENTRO DE LAS 24 HORAS) e iniciar esquema de vacunación contra hepatitis B.

9) Seguimiento Serológico del paciente accidentado:

Se realizará el estudio serológico lo antes posible y no más allá de las 72 hs. de producido el accidente (tiempo 0), a los cuarenta y cinco días, a los tres, seis y doce meses. También se realizarán estudios hematológicos y química clínica (hemograma, TGP, TGO y CPK) en el momento del accidente, a las dos y cuatro semanas, en caso que se esté administrando profilaxis.

10) En el caso de existir seroconversión el paciente será derivado al servicio asistencial de referencia a fin de continuar el tratamiento y los controles necesarios.

* No existen pruebas concretas de la utilidad de este tratamiento preventivo si lo inicia más allá de 24 horas de producido el accidente. Pero debe tenerse en cuenta que si bien en estas condiciones puede ser que no evite la infección, puede ser útil como tratamiento de la infección aguda.

Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 50/2000

Amplíase la zona de seguridad de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires al espacio físico comprendido entre las calles colectoras ascendentes y descendentes, incluidas las calzadas de las mismas, hasta el comienzo del cordón o límite externo de las mencionadas calles.

Bs. As., 15/5/2000

VISTO, el Expediente Nº 282/2000 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 779 de fecha 20 de diciembre de 1995, y el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Técnica de este Organo de Control propone agregar como zona de seguridad, el espacio físico comprendido entre las colectoras ascendentes y descendentes, incluidas las calzadas de las mismas, hasta el comienzo del cordón o límite externo de las calles colectoras y donde no existan calles colectoras, la zona de seguridad se extenderá hasta el límite de la zona de camino conforme con el inciso z) del artículo 5º de la Ley Nº 24.449.

Que deben quedar fuera de esta zona de seguridad, el espacio físico comprendido entre el cordón o límite externo de las colectoras y los límites de la línea frentista municipal.

Que la polución visual de la cartelería publicitaria, de diversos tipos y tamaños, dispuesta a lo largo de la zona de camino, especialmente en zonas de curvas horizontales y verticales, atenta contra la seguridad vial y fluidez del tránsito, aumentando el riesgo potencial de accidentes por distracción de los conductores.

Que por todo ello resulta aconsejable, a fin de mejorar las condiciones de seguridad del tránsito, ampliar la zona de seguridad establecida por la Ley Nacional Nº 24.449 y su Decreto reglamentario a otros sectores no contemplados en las normas mencionadas, en la forma que se ha dejado expuesta en los DOS (2) primeros considerandos.

Que la Ley Nº 24.449 en su artículo 5º, inciso z'), define como zona de seguridad el "área comprendida dentro de la zona de camino definida por el organismo competente".

Que el Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449, en su artículo 26, inciso a), último párrafo, establece aparte de las zonas de seguridad que especifica, que queda a cargo del organismo vial competente determinar la zona de seguridad en los restantes tramos de la zona de camino, definida por el inciso z) del artículo 5º de la Ley Nº 24.449.

Que por Decreto Nº 1994/93, se aprobó el Marco Regulatorio, creándose el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuyos artículos 2º y 11º determinan el ámbito territorial y físico del organismo y los artículos 16, incisos a), d), e y) y 22, incisos l) y m) le atribuyen suficiente competencia como para considerarse el organismo vial competente.

Que tomó la intervención correspondiente, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que de conformidad con la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 779/95 y el Decreto Nº 1994/93, como se ha expresado en consideraciones anteriores, este organismo resulta competente para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la zona de seguridad de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, además de los casos indicados por la reglamentación del artículo 26, inciso a), de la Ley Nº 24.449, aprobada por el Decreto Nº 779/95, al espacio físico comprendido entre las calles colectoras ascendentes y descendentes, incluidas las calzadas de las mismas, hasta el comienzo del cordón o límite externo de las mencionadas calles. Queda fuera de la zona de seguridad, el espacio físico comprendido entre el cordón o límite externo de las calles colectoras y los límites de la línea frentista municipal.

Art. 2º — Considerar, en forma complementaria con el artículo precedente, como zona de seguridad donde no existieran calles colectoras, a toda la zona de camino con el alcance del inciso z) del artículo 5º de la Ley Nº 24.449.

Art. 3º — Notifíquese, por intermedio de la SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO, la presente resolución a todas las Concesionarias de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Hidalgo. — Carlos M. Benaglia. — José A. Morán.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3080/2000

Aclaración sobre la Disposición Nº 2430/2000, mediante la cual se prohibió la comercialización y uso de un determinado lote de la preparación rotulada "Migral 500 mg x 50 Comprimidos, Vto. 11/2000".

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-485-00-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Disposición ANMAT Nº 2430/00, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición ANMAT Nº 2430/00 se dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como MIGRAL 500 mg x 50 Comprimidos, lote 091, Vto. 11/00, cuya marca es propiedad es de la firma QUIMICA MONTPELLIER S.A., por tratarse de un producto ilegítimo.

Que con posterioridad a su dictado el Instituto Nacional de Medicamentos detectó un error involuntario ya que se consignó que el procedimiento llevado a cabo en el establecimiento donde se encontró el producto falsificado fue originado por la Orden de Inspección Nº 7181 del 03 de noviembre de 1999, en lugar de consignarse Ol Nº 8759/00 del 9 de Marzo de 2000 tal como surge del Acta agregada a fs. 3/6.

Que ha quedado evidenciado el error material que deberá ser rectificado en los términos del art. 102 del Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto 1883/91), emitiéndose una nueva Disposición mediante la que se aclare que la Orden de Inspección correcta es la Nº 8759/00 del 3 de marzo de 2000.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Aclárase que la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como MIGRAL 500 mg x 50 Comprimidos, lote 091, Vto. 11/00 dispuesta por Disposición ANMAT Nº 2430/00 fue originada por un procedimiento llevado a cabo en el establecimiento denominado El Emporio de las Galletitas en virtud de la Orden de Inspección Nº 8759/00 del 9 de marzo de 2000.

Art. 2º — Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3076/2000

Levántase la clausura preventiva del establecimiento Multilab S.R.L., ordenada por Disposición Nº 4045/99.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1227-99-9 del Registro de a Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones con motivo de la detección por parte del Instituto Nacional de Medicamentos de una serie de irregularidades en el establecimiento MULTILAB S.R.L., sito en la calle Pedro Chutro 2626, Ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 2 obra agregado el informe elaborado por el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME, en el que consta que el mencionado establecimiento, no cumple con los ítems de la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que en consecuencia, mediante Disposición ANMAT Nº 4045/99, se dispuso la clausura preventiva de la firma MULTILAB S.R.L., hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad previstas en la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que la firma involucrada se presenta solicitando se levante la clausura del establecimiento sito en la calle Pedro Chutro 2626, Ciudad de Buenos Aires.

Que el INAME informa que por O.I. Nº 06/00, se verificó que la empresa MULTILAB S.R.L. se encuentra en condiciones de iniciar sus actividades como Importador de productos para diagnóstico uso in vitro y de investigación uso in vitro.

Que corresponde, en consecuencia levantar la clausura preventiva ordenada a por Disposición ANMAT Nº 4045/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 4045/99, al establecimiento MULTILAB S.R.L., sito en la calle Pedro Chutro, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, continúese con el trámite sumarial en curso. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3081/2000

Prohíbese el uso y comercialización del producto rotulado "Locura de Nieve. Nieve Artificial en Aerosol - Contenido Neto 500 cc/390 g - Establecimiento Elaborador Delma S.A.", al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-363-00-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden Nº 0047 se inspeccionó el establecimiento DISTRIBUIDORA AIDA ubicado en Avda. Jujuy 1362 - Capital Federal.

Que como resultado del mentado procedimiento se retiró una unidad del producto rotulado como LOCURA DE NIEVE - NIEVE ARTIFICIAL EN AEROSOL CONTENIDO NETO 500 cc/390 g - Industria Argentina - Establecimiento Elaborador DELMA S.A. - Marcos Sastre 865 - El Talar R.N.E. 020032786 ANMAT Legajo Nº 358 Sin indicación de Lote.

Que en cumplimiento de la Orden Nº: 0033 el citado Instituto procedió a la inspección del establecimiento ubicado en Marcos Sastre 865 - El Talar - Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la firma DELMA S.A., donde su presidenta manifestó que ha elaborado hasta marzo de 1999, el citado producto, habiendo indicado el número de lote correspondiente.

Que de lo expuesto se desprende que dicha firma no ha reconocido como propio el producto exhibido.

Que el producto indicado se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional, en los términos de lo normado por la Resolución (Ex M.S. y A.S.) Nº 155/98, siendo su titular el Sr. Agustín Scialfa y como elaborador la firma AEROJET S.A.

Que por Orden de Inspección Nº 283/00 se inspeccionó a la firma AEROJET S.A., comprobándose que nunca elaboró el producto en cuestión, razón por la cual el citado Instituto sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto: LOCURA DE NIEVE - NIEVE ARTIFICIAL EN AEROSOL - CONTENIDO NETO 500 cc/390 g - Industria Argentina - Establecimiento Elaborador DELMA S.A. - Marcos Sastre 865 - El Talar R.N.E. 020032786 ANMAT Legajo Nº 358 - Sin indicación de Lote, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad, en virtud de desconocerse su lugar de elaboración.

Que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) nº 155/98. En tal sentido cabe precisar que por imperio del art. 3º de la citada norma, las referidas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que la medida aconsejada por el INAME deviene, ajustada a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto sobre el cual no se ha podido garantizar su calidad, eficacia e inocuidad, en virtud de desconocerse su lugar de elaboración.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización del producto rotulado como: LOCURA DE NIEVE - NIEVE ARTIFICIAL EN AEROSOL - CONTENIDO NETO 500 cc/390 g - Industria Argentina - Establecimiento Elaborador DELMA S.A. - Marcos Sastre 865 - El Talar R.N.E. 020032786 ANMAT Legajo Nº 358 - Sin indicación de Lote, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad, en virtud de desconocerse su lugar de elaboración.

Art. 2º — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; Publíquese en el Boletín Oficial; Cumplido Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3079/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Ranitidina 150 mg., Comprimidos x 60, Vto. 06-02 de Laboratorio Chile S.A., por tratarse de un producto no registrado.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente nro. 1-47-1110-694-00-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 10.669/00 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "CALIXTO", ubicada en la calle Senador Pérez nº 180, Abrapampa, Provincia de Jujuy y procedió al retiro de muestras del producto rotulado como RANITIDINA 150 mg., Comprimidos x 60, lote 99064846 C, Vto. 06-02 de LABORATORIO CHILE S.A., Registro Sanitario Argentino Nº 43.732, detalles que fueron volcados en las Actas glosadas a fs. 3/7 suscripta por el Director Técnico del establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto que no se encuentra autorizado por esta Autoridad Sanitaria Nacional.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto arriba mencionado.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país el producto rotulado como RANITIDINA 150 mg., Comprimidos x 60, lote 99064846 C, Vto. 06-02 de LABORATORIO CHILE S.A., Registro Sanitario Argentino Nº 43.732, por tratarse de un producto no registrado por esta Administración Nacional.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Jujuy a fin que tome la intervención de su competencia con el objeto de deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en esa jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la autoridad provincial competente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3078/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Ner Vitam x 24 comprimidos, sin identificación de lote ni vencimiento, tanto en envase secundario como en envase primario, de Laboratorio Argenti S.R.L., de La Rioja, por no encontrarse inscripto.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-392-00-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 11.113 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "Sarmiento S.R.L.", ubicada en la calle Sarmiento 402, Pcia. de Salta y procedió al retiro de muestras del producto rotulado como: NER VITAM x 24 comprimidos, sin identificación de Lote, ni Vto., tanto en envase secundario como en envase primario, de Laboratorio Argenti S.R.L., sito Presidente J. D. Perón 1054 La Rioja, detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 26 de enero de 2000 y que obra glosada a fs. 4/5.

Que con relación a la inspección arriba indicada, la firma manifestó mediante la nota adjunta a fs. 6, que el mencionado producto fue adquirido con vieja data; razón por la cual el INAME consultó la Base de Datos de esta Administración Nacional, en la que verificó que el producto en cuestión no se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales de esta Administración Nacional y que el laboratorio no cuenta con la habilitación que le posibilita ejercer el comercio de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto que carece de certificado autorizante expedido por esta Autoridad Sanitaria Nacional y la instrucción del sumario sanitario correspondiente a la firma Laboratorio Argenti S.R.L. y su Director Técnico.

Que en los términos previstos por el Decreto nro. 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nro. 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como NER VITAM x 24 comprimidos, sin identificación de Lote, ni Vto., tanto en envase secundario como en envase primario, de Laboratorio Argenti S.R.L., sito Presidente J. D. Perón 1054 La Rioja, en razón de no encontrarse inscripto ante esta Administración Nacional.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente al Laboratorio Argenti S.R.L. y a su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en la presunta infracción investigada a los Arts. 2º de la Ley Nº 16.463 y al Art. 19º inc. b) de la precitada Ley.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 4º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Salta a fin que tome la intervención de su competencia con el objeto de deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en esa jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios para la prosecución el trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición Nº 3077/2000

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos cosméticos, por no contar con datos de elaboración y tratarse de productos no inscriptos ante la autoridad sanitaria.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-571-00-9 del Registro de Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y en cumplimiento de la Orden Nº 0055/00, se inspeccionó el establecimiento CASA YULI sito en la calle Pasteur 127 - Capital Federal, retirándose unidades de los productos denominados: CHATNE Nº 5 - LOCION AL EXTRACTO - LAUREN ZEIMOR - Cont. Neto 60 cm3 - INDUSTRIA ARGENTINA - CERT. Nº 337/82. / BAÑO DE LUZ ALOE VERA - Cont. Neto 220 g - INDUSTRIA ARGENTINA - USO EXTERNO - VENTA LIBRE - MS y AS Dec. Nº 337/92 / GEL PARA CABELLO GAROH - Cont. Neto 220 g - INDUSTRIA ARGENTINA - Resol. Nº 337/92 - Legajo 7013.

Que el citado Instituto observa que los citados productos carecen de número de Lote y de los datos correspondientes a elaborador y/o titular.

Que el responsable de la citada firma informó que los productos en cuestión fueron adquiridos a la firma SUCESION DE JOSE GODOY, sita en Vera 1372 - Ciudad de Buenos Aires.

Que en cumplimiento de la Orden Nº 228/00 se inspeccionó el establecimiento de la firma JOSE GODOY.

Que en virtud de dicho procedimiento y de las reiteradas entrevistas mantenidas con los responsables de la firma en el ámbito del Instituto Nacional de Medicamentos, dicho Instituto informa que, los productos citados no se encuentran registrados ante la autoridad sanitaria.

Que el producto GEL PARA CABELLO GAROH, no se encuentra inscripto, no cumple con la Disposición ANMAT Nº 1110/99, y fue fraccionado por personal ajeno a la firma JOSE GODOY, no habilitado para tal fin.

Que atento ello, el citado Instituto sugiere se prohíba la comercialización y uso de los citados productos, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98, en virtud de la cual dichas actividades solo podrán ser realizadas con productos registrados ante ésta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las misma encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de un producto no autorizado.

Que atento la presunta infracción al art. 3º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98, art. 7º de la Disposición ANMAT Nº 1109/99 y Disposición ANMAT Nº 1110/99, corresponde la iniciación del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización de los productos rotulados como: CHATNE Nº 5 - LOCION AL EXTRACTO - LAUREN ZEIMOR - Cont. Neto 60 cm3 - INDUSTRIA ARGENTINA - CERT. Nº 337/82 / BAÑO DE LUZ ALOE VERA - Cont. Neto 220 g - INDUSTRIA ARGENTINA - USO EXTERNO - VENTA LIBRE - MS y AS Dec. Nº 337/92. / GEL PARA CABELLO GAROH - Cont. Neto 220 g - INDUSTRIA ARGENTINA - Resol. Nº 337/92 - Legajo 7013, por no contar con datos de elaboradora, careciendo de Número de Lote, y tratarse de productos no inscriptos ante la autoridad sanitaria.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma JOSE GODOY, con domicilio en la calle Vera 1372 - Ciudad de Buenos Aires, por presunta infracción al art. 3º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98, art. 7º de la Disposición ANMAT Nº 1109/99 y Disposición ANMAT Nº 1110/99, como así también por aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 341 de fecha 11/05/00, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de 90 días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Mendoza, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 14, provincia del mismo nombre; que estará integrada por el Sr. ANGEL HORACIO FRIAS (LE 6.685.526), el Sr. ROLANDO ALFONSO ROMERA (DNI 10.564.818), la Sra. BLANCA DORA ARECHE (LC 8.348.595), el Sr. ORLANDO JULIO SANTINI QUIROGA (LE 0.584.821) y el Sr. LUIS JIMENEZ (LE 6.845.306) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex INAM. La Comisión Normalizadora designada deberá dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Resolución Nº 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión , efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que puede generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 342 de fecha 11/05/00, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado a partir de la fecha de la presente resolución el mandato del Interventor Liquidador designado en la Mutual de Asociados del Club Atlético Ceres, Unión, Social, Cultural y Deportivo, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 911, de la Provincia de Santa Fe, Dr. Guillermo Broggi (DNI. 17.615.486). Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al Sr. Arnaldo A. Vera González (L.E. 8.636.039), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios y deberá ajustar su cometido en todo cuanto corresponda al procedimiento establecido por la Resolución Nº 987/99-INACyM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 343 de fecha 11/05/00, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa Interventor a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días en la Sociedad de Mutualidad y Beneficencia Hospital Italiano de Mendoza, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 47, provincia del mismo nombre, al Dr. JUAN CARLOS CRUZ (DNI 8.153.962), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex INAM, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. Designa a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días en la entidad indicada, una Comisión Fiscalizadora "ad-honorem" que estará integrada por ALDO CESAR SUAREZ (DNI 6.474.897), ELIO MARTINEZ (LE 6.486.532), JORGE CARLOS SOSA (DNI 6.847.243), como miembros titulares y EMILIO FABRI (LE 6.466.207) y ROBERTO IRUSTA (DNI 7.282.521), ejerciendo las facultades que el Estatuto Social confiere a la Comisión Fiscalizadora únicamente en lo dispuesto en el artículo 21 incs. a), b), d) y g). El Interventor al igual que la Comisión Fiscalizadora deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos. Prorroga desde su vencimiento y hasta la asunción de la Intervención con Comisión Asesora designada en el presente acto administrativo el mandato de la Comisión Normalizadora designada mediante la Resolución Nº 2778/99-INACyM.

Por Resolución Nº 344 de fecha 11/05/00, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutualista "Evangélica", Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 287 de la Capital Federal, designada mediante Resolución Nº 2302/99-INACyM. Interviene a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de CIENTO VEINTE (120) días la entidad indicada, y designa interventores a la Dra. Alicia Fancisca Zungri (DNI 11.632.614) y al Dr. Marcelo Rafael Godoy (DNI 16.673.153), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los funcionarios designados ejercerán las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 23/5 Nº 317.926 v. 23/5/2000

— ACLARACION —

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 312/2000-INCAA

En la edición del 16 de mayo de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Resolución, se registró el siguiente error:

DONDE DICE: RESOLUCION Nº 812/2000

DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 312/2000

e. 23/5 Nº 317.004 v. 23/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 210/2000

Cont. Púb. Leoncio Nicolás MAIOLO (legajo Nº 27.948/33) - S/finalización de funciones de Jefe Titular del Distrito Chascomús de la Región La Plata.

Bs. As., 18/5/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Leoncio Nicolás MAIOLO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Titular del Distrito Chascomús de la Región La Plata.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Leoncio Nicolás MAIOLO (Legajo Nº 27.948/33) en el carácter de Jefe Titular del Distrito Chascomús de la Región La Plata.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito), la Función 04 (Asesor Principal de 3ra.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/5 Nº 317.885 v. 23/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30612981279	SPARKLING S. A.	001	HEREDIA 637	000106/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General S.G.O.I. II D.G.I.

e. 23/5 Nº 318.189 v. 23/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 114/2000

Bs. As., 28/4/2000

VISTO…

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION Nº 1 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar a partir del 01/07/94 el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado a FUNDAP - FUNDACION ARGENTINA DE PARAPSICOLOGIA, con domicilio fiscal en la calle Esmeralda 536, piso 8º, departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-65652891-1, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f), de la citada norma legal, con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la solicitud de renovación del reconocimiento de exención, interpuesto por la misma, a partir del 01/01/96.

ARTICULO 3º — …

ARTICULO 4º — …

ARTICULO 5º — … publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 1.

e. 23/5 Nº 317.846 v. 30/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Expediente Nº 100.511/99

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Nassim o Nissim COHEN y Jacobo GRINBERG o GRIMBERG (C.I.P.F. Nº 2.407.795 y L.E. Nº 4.143.593) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario financiero Nº 971, Expediente Nº 100.511/99, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por un día.

e. 23/5 Nº 317.923 v. 23/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6698 (10/05/00). Régimen Informativo sobre Préstamos Inmobiliarios (R.I.-P.I.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, cuando corresponda informar como agente de registro a la Caja de Valores - campos 3.89 y 3.90 de las Normas de procedimiento del régimen de la referencia, deberán registrar en el primer campo la identificación y en el segundo, el código 99999.

e. 23/5 Nº 317.732 v. 23/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6699 (11/05/00). Circular RUNOR 1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida al señor Angel Rey López para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, el 10 del corriente inició sus actividades en ese carácter, en 25 de Mayo 267, piso 6º, Capital Federal, quedando inscripto bajo el Nº 322.

e. 23/5 Nº 317.731 v. 23/5/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 12/5/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	SA82 Nº	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $
WELLER JORGE	133/99	986/987	563,08
VOGEL ANDRES	137/99	947	
FERRERIRA DO SANTOS JOSE O.	033/00	979	850,00.

e. 23/5 Nº 317.826 v. 23/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "C" — FECHA: 16/05/2000 — DIFERENCIA DE REINT. 8549,92

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.1	Suelas de caucho	0.86	0.765	11.05	210	8	6406.20.00.100y	9.9	1.98	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.4	Suelas de caucho	3.9	3.0515	21.76	100	8	6406.20.00.100y	9.9	8.40	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.5,2.6,2.7	Suelas de caucho	3.9	3.3575	13.91	700	8	6406.20.00.100y	9.9	37.60	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.8	Suelas de caucho	4	3.0515	23.71	100	8	6406.20.00.100y	9.9	9.39	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.9,2.10,2.11	Suelas de caucho	4	3.3575	16.06	500	8	6406.20.00.100y	9.9	31.80	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.12	Suelas de caucho	3.5	3.0515	12.81	100	8	6406.20.00.100y	9.9	4.44	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.13,2.14,2.15	Suelas de caucho	3.5	3.3575	4.07	700	8	6406.20.00.100y	9.9	9.88	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.16,2.17	Suelas de caucho	3.1	2.448	21.03	800	8	6406.20.00.100y	9.9	51.64	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.18,2.19	Suelas de caucho	3.6	2.873	20.19	900	8	6406.20.00.100y	9.9	64.78	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.20	Suelas de caucho	3.39	2.448	27.79	300	8	6406.20.00.100y	9.9	27.98	F
EC01 44208 Z	22/07/99	1	Gatigon S.A.	Vázquez de Bruzzo Mabel	EEUU	2.21	Suelas de caucho	3.95	2.873	27.27	400	8	6406.20.00.100y	9.9	42.65	F
EC01 77910 W	17/12/99	1	Merito SACIF	Arostegui Gustavo	EEUU	1.1,2.2,2.4,2.5	Alfombras	31.4	25.92	17.45	2148.43	3	5703.10.00	9.9	1165.57	F
EC01 77910 W	17/12/99	1	Merito SACIF	Arostegui Gustavo	EEUU	1.2,2.1,2.3,2.6	Alfombras	30.22	25.92	14.23	1155.55	3	5703.10.00	9.9	491.92	F
EC01 70948 D	17/11/99	1	Merito SACIF	Arostegui Gustavo	EEUU	1y 2	Alfombras	30.37	25.92	14.65	4128.04	3	5703.10.00	9.9	1818.61	F
ECO1 26543 E	2/07/99	73	TESSICOT S.A.	René Roberto Jiménez	Chile	1.2	Buzos de algodón	11.40	10.26	10.00	1.440	7	6110.20.00.000H	10.00	164.16	F
ECO1 26543 E	2/07/99	73	TESSICOT S.A.	René Roberto Jiménez	Chile	2.2	Pantalones de algodón	12.82	12.15	5.23	5.760	7	6103.42.00.000V	10.00	385.92	F
ECO1 14370 N	10/03/99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	España	1.1	Fibra de Algodón	1.433	0.76	46.96	196.565	1	5201.00.20.000v	3.2	4233.22	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO. (ART. 748 INC. F).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO. — Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2º E.V.E. "C". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 23/5 Nº 317.822 v. 23/5/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. «A» -

PREAJUSTE — FECHA: 10/05/2000 — DIFERENCIA DE REINTEGRO: 698,28

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL..	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
99 001 EC01 066416 F	28/10/99	1	Finexcor S.A.	Vivas	E.E.U.U.	1.1	Lenguas vacunas cong. comest.	4.62	3.74	19.07	6.724	1	0206.21.00.900N	4.10	243.15	A
00 001 EC01 007837 F	8/02/00	1	Finexcor S.A.	Vivas	E.E.U.U.	1	Lenguas vacunas cong. comet.s	4.75	3.87	18.55	12.600	1	0206.21.00.900N	4.10	455.12	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBL. INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B)

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C)

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. D).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. C)

(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO. (ART. 748 INC. F).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO. — MARIA FERNANDA UGUET, Valorador 2º EVE "A". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de exportación. — CP. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Ficalización de Operaciones Aduaneras.

e. 23/5 Nº 317.823 v. 23/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE "E.V.E. D" | FECHA: 12 DE MAYO DEL 2000 | DIFERENCIA DE REINTEGRO: $ 4.118,41

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP.AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01 26276 V	4/05/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	1 A 3	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 68,485.00	$ 68,485.00	$ 58,533.00	14.532	UN	8512.20.23.000F	9.90	$ 985.25	E
EC01 26276 V	4/05/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	4	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 3,550.00	$ 3,550.00	$ 2,950.00	16.901	UN	7009.10.00.000R	8.60	$ 51.60	E
EC01 26276 V	4/05/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	5 A 7	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 45,204.00	$ 45,204.00	$ 40,414.20	10.596	UN	8708.93.00.900A	9.90	$ 474.19	E
EC01 62330 M	12/10/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	1	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 27,820.00	$ 27,820.00	$ 19,508.25	29.877	UN	8409.91.20.000W	9.90	$ 822.86	E
EC01 62330 M	12/10/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	2	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 2,480.00	$ 2,480.00	$ 2,357.49	4.940	UN	8409.91.16.000G	9.90	$ 12.13	E
EC01 62330 M	12/10/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	3	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 2,812.50	$ 2,812.50	$ 2,652.18	5.700	UN	8511.80.20.000Z	9.90	$ 15.87	E
EC01 62330 M	12/10/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	4	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 66,400.00	$ 66,400.00	$ 57,516.75	13.378	UN	8409.91.13.000J	9.90	$ 879.44	E
EC01 62330 M	12/10/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	5	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 4,600.00	$ 4,600.00	$ 4,064.29	11.646	UN	8409.91.90.000P	9.90	$ 53.04	E
EC01 70745 V	17/11/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	1	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 55,726.00	$ 55,726.00	$ 47,836.80	14.157	UN	8708.93.00.900A	9.90	$ 781.03	E
EC01 70745 V	17/11/99	1	COMLAT S.A.	SANTAMARIA C.	JAMAICA	2	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 7,875.00	$ 7,875.00	$ 7,375.00	6.349	UN	7009.10.00.000R	8.60	$ 43.00	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA.

(ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO. — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. Nº 25896-2. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO Leg. Nº 27210-8, Valorador E.V.E. "D". — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 23/5 Nº 317.824 v. 23/5/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Cap. Fed., el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 20/2: Calle 22 Nº 464 - Gral. Pico - La Pampa - Supermercado - autoservicio - BASE: $ 400.000 Nº 44/2: Vías del Ferrocarril Provincial Nº 4469 - S. Francisco Solano Quilmes - Bs. As. Supermercado, autoservicio y depósito - BASE: $ 330.000 / Nº 59/2: 14 de Febrero 1044 - Villa Constitución - Santa Fe - Salón de ventas y dependencias - BASE: $ 170.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 20 DE JUNIO DE 2000, A LAS 12 HS. EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAP. FED., CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 20/06/2000, A LAS 11,30 HS. EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAP. FED.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. FORMA DE PAGO: reserva de compra 20%, comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs., Te.: 4322 7673/9267, Fax: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPOHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPOHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Bs. As., bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancarios exigibles.

e. 22/5 Nº 317.628 v. 23/5/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 24 de mayo de 2000, a las 10.30 hs. en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

Recipiente para laboratorio - Chapas de aluminio - Productos químicos - Tejidos varios - Partes de muebles - Máquinas circulares de tricotar - Freezers horizontales - Papel autoadhesivo - Tubos para TV cromáticos - Cable coaxil - Bloques de vidrio - Poliéster para fotografía - Bafles de madera - Revisteros - Armarios - Cajoneras - Cerámicas para pisos - Papel estucado - Pasta de papel - Tazones de cerámicas - Sierras circulares y para rodar - Llaves fijas y tipo Stilson - Parlantes para automóviles - Camperas de nylon - VEHICULOS.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: Hasta el 23-05-00, días hábiles de 09.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 22/5 Nº 317.629 v. 23/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 313; 314; 315; 316; 317; 318; 319; 320; y 321/00-INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO FAMY & CAR LIMITADA, matrícula 17.407, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO EL OBRERO LIMITADA, matrícula 17.811, con domicilio legal en General Güemes, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SOL" LIMITADA, matrícula 18.317, con domicilio legal en la Localidad de Coronel Juan Solá, Departamento Rivadavia; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICON LIMITADA, matrícula 18.936, con domicilio legal en la Ciudad de General Mosconi, Departamento San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO "PAIDOS" LIMITADA, matrícula 16.394; con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital. Las cooperativas precitadas pertenecen a la Provincia de Salta. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS "10 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 9.579, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "NUEVA VILLA CORNU LIMITADA", matrícula 13.739, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA Y ANEXOS "ORO MENDOCINO" LIMITADA, matrícula 6.277, con domicilio legal en General Alvear, Provincia de Mendoza; y COOPERATIVA AGROPECUARIA "AGRO-EXUIT" LIMITADA, matrícula 19.876, con domicilio legal en Departamento Capital, Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991, —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Provincia de Salta; de SIETE (7) días a la de la Provincia de Mendoza; de SEIS (6) días a la de la Provincia de San Juan y de CUATRO (4) días a las de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).— LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 22/5 Nº 317.668 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACYM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "NUEVE MIL CIEN" LIMITADA, Matrícula 7592; "MAYOHOLDING" COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, MANDATOS, ADMINISTRATIVOS Y FIDEICOMISOS LIMITADA, Matrícula 19.882; COOPERATIVA DE CONSUMO 4 DE ABRIL DE FERIANTES ITINERANTES FISS Nº 1 VILLA LUGANO LIMITADA, Matrícula 17.452; FILATELIA COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA, Matrícula 8601; "COMAQ" SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER LIMITADA, - Matrícula 5910; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CANTO RODADO LIMITADA, Matrícula 5.462; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES, TURISMO Y ENSEÑANZA DEL TRABAJADOR FISCAL LIMITADA, Matrícula 17.647; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "4 DE JUNIO" LIMITADA, Matrícula 18392; COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE MARZO LIMITADA, Matrícula 18.630; COOPERATIVA DE TRABAJO "FAX" LIMITADA, Matrícula 17.621; "ASTRAL" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y ASISTENCIA SOCIAL LIMITADA, Matrícula 5713; COOPERATIVA DE TRABAJO LEX CENTRO LIMITADA, Matrícula 16.002; COOPERATIVA DE CONSUMO HOGAR PORTUARIO LIMITADA, Matrícula 9173, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERITOS ENCARGADOS Y RECIBIDORES LIMITADA, Matrícula 10.488, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO FERROVIARIA RAUL SCALABRINI ORTIZ LIMITADA, Matrícula 10.126; COOPERATIVA DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LIMITADA, Matrícula 15.869; COOPERATIVA ASTURIAS DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 9.458.

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dr. NORBERTO LORENZO, Instructor Sumariante.

e. 22/5 Nº 317.669 v. 24/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MARCOVECCHIO Osvaldo Roberto que en el Expediente Nº 024.812/92 Sumario Nº 2510 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/5 Nº 317.155 v. 23/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Resolución Nº 76/2000

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION PARANA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 —CAPITULO II— DSTO. C. DEL URUGUAY

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-67080108-6	MARSO MARIA CRISTINA Y MARSO HUGO
23-05835072-9	PIOLI SILVIO FERNANDO
30-50302675-5	ALBACE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A.
20-05808013-7	GARNIER CELSO NICANDRO
27-17678844-0	GALLEGOS ESTER NATIVIDAD BUENAR
27-06076646-6	RUFFOLO ADELINA SALAS DE
20-11288456-5	ALBEIRA HECTOR RAUL
20-08592755-9	NOIR RAUL OSCAR
20-05812009-0	KOCH HECTOR ABEL
27-18072111-3	NAON JULIA BEATRIZ ARRIGO
27-20416924-7	PEYCHAUX MARIA ANDREA DELORENZI
30-53437523-5	COOP DE PROVISION PARA FARMACEUTICOS
30-54311846-6	EDUARDO JESUS BARBARA Y FRANCISCO JOSE
30-54312160-2	HORIZONTE S A C A I.F.I.
30-56775369-3	GRADIZUELA RODOLFO RICARDO Y BRUCHEZ O.
30-59828671-6	ENERGIA S.A
30-67075317-0	VAZON HECTOR MAURO Y VAZON MAURO HECTOR
30-67078729-6	IMPINI OFELIA MARIA IMPINI MIRTA MARIA
20-05789767-9	CAZZULINO MIGUEL JUSTO
30-64775005-9	TREVISAN RUBEN ANIBAL GONZALEZ FABIAN
30-53265847-7	COOP. AGROPECUARIA REGIONAL JUSTO JOSE
20-08441237-7	TREVISAN RUBEN ANIBAL
20-14424882-2	VILLAMAYOR HORACIO RUBEN

Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 17/5 Nº 317.317 v. 23/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma BRONZOVICH HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 127 de fecha 12 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 36201/74 Corresponde 15, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma BRONZOVICH HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto Nº 2782 del 12 de noviembre de 1979—, una multa que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 98.933,70), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido

en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber al Registro de Beneficiarios de la Ley 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma BRONZOVICH HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 22/5 Nº 317.630 v. 24/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 131/2000

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial R.G. Nº 3423.

Córdoba, 11/5/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 131/00 (RG CORD - AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
BRICH S.R.L.	30-65235647-4
LA BODEGUITA S.R.L.	30-68535584-8
BLANCOMAR S.R.L.	30-65743999-8
MANZI E HIJOS S.R.L.	30-68098287-9
ERRE Y ERRE S.R.L	33-64821388-9
SIMCORD S.I.M. CORDOBESA S.R.L	30-50374241-8
ENZO L. REBORA Y CIA. S.A.	30-50313334-9
IBIZA S.R.L.	33-64841625-9
SAN ISIDRO S.A.	30-66071002-3
SEMA S.A.	30-65076718-3
EL ESPINILLO S.R.L.	33-54729238-9
TORRES RAMON	20-08411444-9
CONSORCIO DUARTE QUIROS 49	30-60563404-0
CIRTRA S.R.L.	30-68534543-5
TRONCOSO RONALD BRANDIS	20-06989075-0
MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE CORDOBA	30-55260857-3
COOP. ALAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA.	30-56181472-0
ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS	33-65924079-9
BALOUHTZIAN ONIK	20-18528319-5
POGOSTKING CARLOS ABDEL	20-05411974-8
TARANTINO ANTONIO FRANCISCO	20-07968135- 1
MONDINO JOSE VICTOR	20-06483098-9
ASOCIACION VIAJANTES Y REPRESENTANTES	30-52781256-5
CORDOBA LAWN TENNIS CLUB	30-52834417-4
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS	30-54000445-1
UNION INDUSTRIAL DE CORDOBA ADIC FIC	30-54285039-2
ALPI ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL EN FORMACION	30-54621862-3
FEDERACION EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	30-54643297-8
SIND. DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE	30-55712228-8
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	30-58494464-8
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PCIA DE CBA.	30-65289231-7
OSCAR DULCE S.R.L.	30-65684579-8
OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	30-66815554-1
DIM SA SOCIEDAD ANONIMA	30-67867233-1
VIDA S.R.L.	30-68974491-1
COMPLEMED S.A.	30-68976077-1
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA	30-99901080-2
ORTOLANI FRANCISCO EDUARDO	20-16741623-4
DONET ALBERTO	20-16634543-0

e. 19/5 Nº 317.601 v. 26/5/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)